

Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-023/2016

A : Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Agencias de la AN en el exterior
Cámaras Nacionales de Industrias y Comercio
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámaras de Transporte Internacional
Concesionarios de Depósito de Aduana
Operadores de Comercio Exterior

De : Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha : La Paz, 14 de junio de 2016

Ref. : Decreto Supremo N° 2751 de 01/05/2016

N° de Páginas : Cinco (5) incluida esta

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ÉSTAS NO SON LEGIBLES, FAVOR CONTÁCTESE AL: TELÉFONO: 2152906

De mi consideración:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2751 de 01/05/2016, que dispone que las Autorizaciones Previas y las Certificaciones, emitidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), se constituyen en documentos soporte para la importación de alimentos y bebidas comprendidas en el Anexo del citado Decreto Supremo (adjunto), a partir del 15/06/2016 se instruye lo siguiente:

1. Gestión de Manifiestos, registro del manifiesto de carga

Técnico de Aduana

- a) Si durante la revisión del MIC/DTA y documentos soporte, identifica mercancías comprendidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 2751 de 01/05/2016, verifica la fecha de embarque de acuerdo a lo siguiente:
- Para mercancía proveniente de ultramar, verifica la fecha de embarque consignada en el documento de embarque ("Shipped", "on board", ó "loaded") y sea con destino final Bolivia.
 - Para mercancía proveniente de países vecinos, verifica la fecha de autorización del tránsito aduanero por la Aduana del país vecino.
- b) Para mercancías cuya aduana de destino sea una aduana interior o de frontera y hayan sido embarcadas a partir del 15/06/2016, deberá verificar que la Autorización Previa emitida por SENASAG adjunta al manifiesto internacional de carga (MIC/DTA), se

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.

G.N.R.
Mendoza O.
Riquelme B.
Dolores G.
Mendoza O.
A.N.B.

D.N.P.
Foxana K.
Soliz F.
A.N.B.

D.N.A.
Noori G.
Salamanca M.
A.N.B.

D.N.P.
Noori G.
Salamanca M.
A.N.B.

D.N.P.
Martinez
Dustos C.
A.N.B.

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-023/2016

encuentre vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, para autorizar el tránsito aduanero.

- c) Asimismo, debe registrar los resultados de la verificación en el sistema informático de la Aduana Nacional, de acuerdo a lo siguiente:
- i. Ingresa al “Sistema de Control de Tránsitos” opción “Control Documento de Embarque” y consigna el número del manifiesto de carga memorizado (Aduana de Ingreso) o registrado (Agencia de la Aduana Nacional en el Exterior), según corresponda.
 - ii. Complementa la información requerida por el sistema, consigna la fecha de embarque, selecciona la casilla “DS 2751” dentro de la opción “Autorizaciones Previas” y procede al registro del número de la Autorización Previa.
 - iii. Procede conforme Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero vigente.

2. Despacho aduanero

2.1 Sistema MIRA

Declarante

Para la elaboración de la Declaración Única de Importación debe considerar lo siguiente:

Administración de Aduana Aeropuerto

Previo al registro de la DUI en el sistema informático SIDUNEA++, el declarante debe consignar la fecha de embarque de las mercancías de acuerdo a los datos del documento de embarque, en la opción “Control Documento de Embarque” del Sistema MIRA.

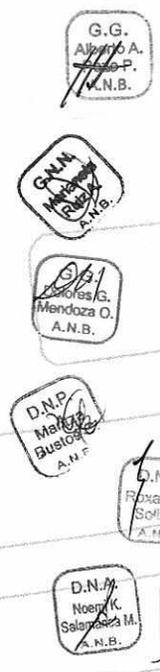
2.2 Registro de documentos adicionales

En la página de documentos adicionales de la DUI debe consignar como documentos soporte:

Código	Descripción
C106	Autorización Previa SENASAG
B06	Certificado de Inocuidad Alimentaria – importación SENASAG DS 572

3. Disposición Transitoria

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo III de la disposición transitoria del Decreto Supremo N° 2751 de 01/05/2016, las mercancías comprendidas en el Anexo del citado





Aduana Nacional

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-023/2016

Decreto Supremo, que hayan sido embarcadas hasta el 14/06/2016, no requerirán la presentación de la Autorización Previa emitida por SENASAG, debiendo presentar únicamente el Certificado emitido por dicha entidad.

4. Opción sistema informático

A partir del 15/06/2016, el nombre de la opción "Aplicación DS2295" del Sistema de Control de Tránsitos y Sistema MIRA, será reemplazado por "Control Documento de Embarque".

Las Gerencias Regionales, a través de las Administraciones de Aduana y las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes muy atentamente



D.N.P.
Flores K.
Sofiz F.
A.N.B.

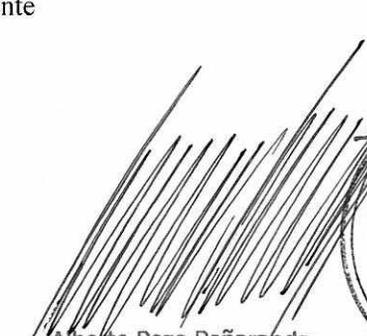


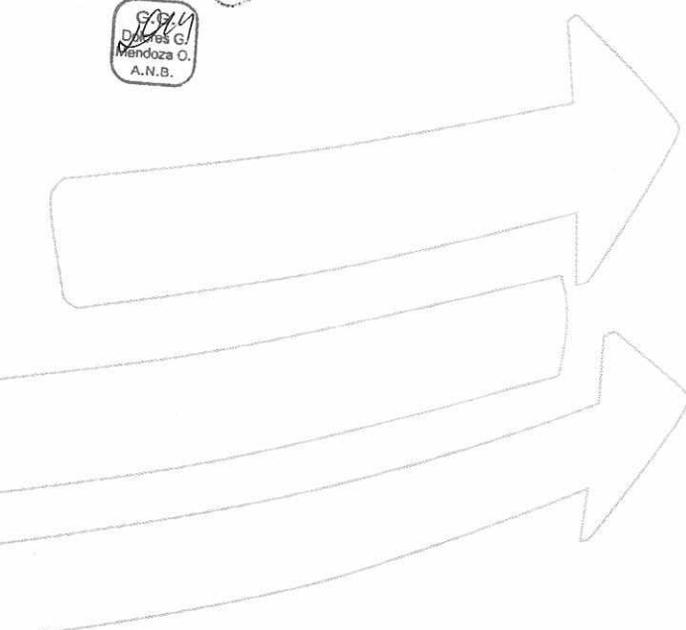
GG: APP
GNN: MRA
DNP: MBC/RKSF
DNA: NMTP/NKSM
Adj. Anexo
HR: DNPNC2016-64

D.N.P.
Neco J.
Salazar J.
A.N.B.

D.N.P.
MORA
Bustora C.
A.N.B.

D.N.P.
Mendoza G.
Mendoza O.
A.N.B.


Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General/a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-023/2016

Anexo
Decreto Supremo N° 2751 de 01/05/2016

CÓDIGO	SIDUNEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1507.10.00.00	0	- Aceite en bruto, incluso desgomado	10
1507.90		- Los demás:	
1507.90.10.00	0	- - Con adición de sustancias desnaturizantes en una proporción inferior o igual al 1%	10
1507.90.90.00	0	- - Los demás	10
15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
		- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:	
1512.11		- - Aceites en bruto:	
1512.11.10.00	0	- - - De girasol	10
1512.19		- - Los demás:	
1512.19.10.00	0	- - - De girasol	10
17.01		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.	
		- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:	
1701.12.00.00	0	- - De remolacha	20
1701.13.00.00	0	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	10
1701.14.00.00	0	- - Los demás azúcares de caña	10
		- Los demás:	
1701.91.00.00	0	- - Con adición de aromatizante o colorante	10
20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
		- Jugo de naranja:	
2009.11.00.00	0	- - Congelado	20
2009.12.00.00	0	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	20
2009.19.00.00	0	- - Los demás	20
		- Jugo de toronja o pomelo:	
2009.21.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20	20
2009.29.00.00	0	- - Los demás	20
		- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):	
2009.31.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20	20
2009.39		- - Los demás:	
2009.39.10.00	0	- - - De limón de la subpartida 0805.50.21	20
2009.39.90.00	0	- - - Los demás	20
		- Jugo de piña (ananá):	
2009.41.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20	20
2009.49.00.00	0	- - Los demás	20
2009.50.00.00	0	- Jugo de tomate	20
		- Jugo de uva (incluido el mosto):	

D.N.P.
Mónica P.

D.N.P.
Roxana K.
Sofía F.
A.N.E.

D.N.A.
Noemí
Salazar M.
A.N.E.

D.N.P.
María C.
Bustos C.
A.N.E.

FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-023/2016

CÓDIGO	SIDUNEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
2009.61.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 30	20
2009.69.00.00	0	- - Los demás	20
		- Jugo de manzana:	
2009.71.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20	20
2009.79.00.00	0	- - Los demás	20
		- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:	
2009.81.00.00	0	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	10
2009.89		- - Los demás:	
2009.89.10.00	0	- - - De papaya	20
2009.89.20.00	0	- - - De maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	20
2009.89.30.00	0	- - - De guanábana (<i>Annona muricata</i>)	20
2009.89.40.00	0	- - - De mango	20
2009.89.50.00	0	- - - De camu camu (<i>Myrciaria dubia</i>)	20
2009.89.60.00	0	- - - De hortaliza	20
2009.89.90.00	0	- - - Los demás	10
2009.90.00.00	0	- Mezclas de jugos	10
22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.	
2201.10.00.00	0	- Agua mineral y agua gaseada	10
2201.90.00.00	0	- Los demás	20
22.02		Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	
2202.10.00.00	0	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	10
2202.90		- Las demás:	
2202.90.00.10	0	- - Bebidas energizantes, incluso gaseadas	10
2202.90.00.20	0	- - Elaboradas a base de pulpa, o jugo (zumo) de frutas y otros frutos esterilizantes	10
2202.90.00.90	0	- - Las demás	10

D.N.P.
Roxana K.
Soltz F.
A.N.B.

D.N.P.
Teresa P.
A.N.B.

D.N.P.
Marta
Bustillo
A.N.B.

D.N.A.
Noemí
Salmeida M.
A.N.B.